

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso informando que, la parte demandante solicitó la terminación del proceso, en virtud a que los demandados efectuaron entrega del bien. Así mismo, fue devuelto despacho comisorio sin diligenciar por encontrarse el bien inmueble desocupado.

En la fecha, **06 DE DICIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE : **PABLO VALENCIA RUIZ**
MARGARITA MARIA VÉLEZ CARDONA
DEMANDADOS : **JORGE ALBERTO OROZCO GÓMEZ**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2023-00369-00**

Dentro del presente proceso y, de conformidad con la constancia secretarial que antecede; el Despacho dispone lo siguiente:

1. Se agrega y se ponen en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio No. 049, el cual, fue devuelto sin diligenciar por parte de la Inspección Cuarta de Policía de Manizales, en virtud a que, el bien inmueble objeto de la diligencia se encontraba desocupado.

2. Referente a la solicitud de terminación del proceso, se le recuerda a la parte actora que este es un proceso verbal, cuya pretensión principal era declarar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

Ahora bien, si lo que busca la parte actora es la terminación del presente asunto porque ya le fue reintegrado el bien, puede hacer uso de las figuras procesales, bien por desistimiento -con las consecuencias que ello acarrea- o, por el retiro de la demanda, con la misma salvedad; de lo contrario, el proceso continuará su curso normal.

Pero, si lo que pretende la parte actora en este momento es la ejecución de los cánones adeudados, deberá adelantar el trámite pertinente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de resolver sobre la terminación del proceso, hasta tanto sea aclarada la forma en la cual la parte actora solicitará la cesación del mismo.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 194 del 07 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551492ca716ab5fc2e3d941a928c2b01e565cab24560fb20b6dd82b7c23e8dae**

Documento generado en 06/12/2023 11:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>